



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CREVILLENT

8113 CONVOCATORIA Y APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS 3 PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL POR TURNO LIBRE Y 2 POR MOVILIDAD

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL PENALVA CASANOVA, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, HACE SABER:

Que con fecha 8-6-21 se ha dictado Resolución de Alcaldía nº 855, del tenor literal siguiente:

Se incoa procedimiento de selección de personal para la provisión mediante el sistema de oposición por turno libre de 3 plazas de agente de la policía local y mediante el sistema de movilidad de 2 plazas de agente de policía local, que se encuentran vacantes en la Plantilla de personal.

El procedimiento de selección está inspirado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleo Público (RDL 5/2015, de 30 de octubre), la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y en el resto del ordenamiento jurídico.

Del contenido de las Bases Específicas que habrán de regular el proceso selectivo del personal referenciado, han sido informados los representantes del personal municipal en Comisión Paritaria de 12-11-20 y en Mesa General de Negociación de 1-6-21.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Convocar proceso selectivo de personal, mediante el sistema de oposición por turno libre de 3 plazas de agente de la policía local y mediante el sistema de movilidad de 2 plazas de agente de policía local, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento y los correspondientes puestos de trabajo de la RPT.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases Específicas que han de regir en el desarrollo del citado proceso selectivo en los siguientes términos:

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 3 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA



LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN T POR TURNO LIBRE Y 2 PLAZAS POR TURNO DE MOVILIDAD

Base I.-

Objeto de la convocatoria y características del puesto de trabajo.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición por turno libre de 3 plazas de agente de la policía local y mediante el sistema de movilidad de 2 plazas de agente de policía local, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en las siguientes Ofertas de Empleo Públicas:

- O.E.P. de 2.017, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1.867 de fecha 27 de diciembre de 2.017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 3 de 2.018.

El art. 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, amplia, con carácter excepcional, las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la LPGE 2017 y LPGE 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

- O.E.P. de 2.019 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 578 de fecha 19 de diciembre de 2.019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.244 de 24-12-2019, modificada parcialmente por Resolución de Alcaldía nº869 de 25 de junio de 2.020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 121 de 30 de junio de 2.020.
- O.E.P. de 2.020 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 875 de 26 de junio de 2.020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 129 de 10-07-2020.

Todas las plazas se encuentran encuadradas en:

Escala *Administración Especial,*

Subescala *Servicios Especiales,*

Categoría *Agente,*

Clase *Policía Local y sus auxiliares.*

Escala *Básica.*

Denominación *Agente de la Policía Local,*

Grupo *C*

Subgrupo *C1*

Nivel complemento destino: *20*

Nº de vacantes 3, Sistema de selección *Oposición por turno libre.*

Nº de vacantes 2, Sistema de selección *Oposición por movilidad.*

2.- El número de plazas convocadas podrán aumentarse con las vacantes que se produzcan con anterioridad a la celebración de las pruebas selectivas, dentro de los límites establecidos legalmente.

3.- Las plazas que en el turno de movilidad quedaren desiertas, incrementarán las vacantes a cubrir por el turno libre.

4.- La provisión de las plazas incluidas en esta convocatoria se realizará por turno libre y movilidad, mediante el sistema selectivo de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al que remite el DECRETO 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana así como de conformidad con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.



5.- Habiendo valorado los datos existentes, se desprende que el número de mujeres en la escala básica del cuerpo de la policía local de Crevillent no alcanza el 40% de la plantilla, a tal efecto la reserva del 30% de las plazas ofertadas para mujeres se realizará de conformidad con la Disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su vigente redacción, dada por el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

6.- Las plazas objeto de la presente convocatoria están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C1 y las complementarias que correspondan, de conformidad con la Legislación Vigente y los acuerdos municipales.

Base II.-

Condiciones y requisitos de admisión de los aspirantes.

2.1. PARA EL TURNO LIBRE:

Para ser admitidos en el proceso de selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos a la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

a.- Tener la nacionalidad española.

b.- Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

c.- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

d.- Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e.- No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

f.- Carecer de antecedentes penales.

g.- Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

h.- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

i.- No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

En aplicación artículo 12 del Decreto 153/2019, de 12 de julio del Consell, las personas aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

2.2. PARA EL TURNO DE MOVILIDAD:

a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.



- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base III.-

Solicitudes

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Asimismo, harán constar en la misma, su opción a realizar el examen en valenciano o en castellano y se comprometerán a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1979. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia podrá obtenerse a través de la página web <https://www.crevillent.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201906/documentos-solicitud-pruebas-selectivas-es.pdf>, que deberá cumplimentarse íntegramente, fecharse y firmarse por la persona aspirante. En cualquier caso, la instancia deberá ir acompañada obligatoriamente del justificante del pago de la tasa o del documento que justifique la exención de dicho pago.

CLASE DE PRUEBA SELECTIVA

GRUPO DE TITULACIÓN S/ REGULACIÓN ANTERIOR	GRUPO DE TITULACIÓN S/ TITULACIÓN DEL EBEP	
A	A1	53,92
B	A2	40,48
	B	33,78
C	C1	27,04
D	C2	20,19
E	Agrupación Profesional	13,54

3.2. Antes de presentar la solicitud, los aspirantes ingresarán al Ayuntamiento la cantidad de 27,04 euros, en concepto de tasa por concurrir a la prueba selectiva. El pago de la tasa es obligatorio con la presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas. El mencionado pago de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas se podrá realizar en la cuenta IBAN del Ayto. de Crevillent siguiente: BANCO DE SABADELL ES96/0081/1361/64/0001030213 o mediante documento de autoliquidación simplificada, al que se puede acceder a través de la página Web de este Ayuntamiento "Sede Tributaria" <https://tributos.crevillent.es/web>.



. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.

El hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde dará lugar a la exclusión del aspirante, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en qué consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

3.3. Para obtener derecho a exención de tasas, se precisará aportar, junto a la instancia, certificación expedida por el organismo competente (SERVEF), expresiva de que la persona interesada se halla en situación de desempleo, como mínimo, durante un plazo continuado de tiempo superior a un año y de que no percibe ni subsidio ni prestación por desempleo. Si no pudiera aportarse tal certificación en el momento de presentar la instancia, se ingresará la tasa, pudiendo solicitarse la devolución de la misma en los diez días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, mediante instancia a la que se acompañará entonces la citada certificación. La no presentación de la citada certificación, no habiendo ingresado la tasa, implicará la denegación de la exención a través de la exclusión de la persona interesada en la relación de aspirantes a que se refiere la Base cuarta.

Base IV.-

Plazo y presentación de instancias.

Admisión de personas aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios y pagina web del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent: <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en forma indicada. En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria.

4.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.



El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Si no se produjesen reclamaciones o petición de subsanar, la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, resueltas las incidencias, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en página web del Ayuntamiento de Crevillent, <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>, en la que se determinará lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas.

Base V.-

Tribunal calificador

5.1 La misma resolución en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2 Los órganos técnicos de selección estarán integrados por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:

- a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección. La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria. Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- c) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca. Se podrá nombrar, como miembros del Tribunal, funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad del puesto que se pretende cubrir, de conformidad con el artículo 99 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se



tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El Tribunal, que tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al vocal de mayor edad.

5.4. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes

5.6. Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

5.7. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de Ley 40/2015.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, que deberán de ser nombrados conjuntamente con los miembros del Tribunal, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1995 y Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana .

5.9. El Tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base VI.-

Desarrollo y publicidad de las pruebas.

6.1. Las bases, una vez aprobadas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/> . El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

6.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el tablón de anuncios y página web municipal <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>, tal como se concreta en los distintos epígrafes de estas bases, si bien los plazos se computarán a partir de la respectiva inserción en los Boletines Oficiales.

6.3. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.4. A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con quince días de antelación como mínimo y expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

6.5. El comienzo de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina web municipal <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>; el llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.



6.6. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.7. El orden de actuación de las personas aspirantes, para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "F" de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana no 8473 de fecha 28 de enero de 2019.

6.8. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

6.9. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Base VII.- Procedimiento de Selección.

FASE PREVIA.

Previamente al inicio de las pruebas, los aspirantes aportarán un Certificado Médico Oficial, que deberá ser expedido por Facultativo competente, en el que deberá constar, expresamente, su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente de Policía Local, así como que no se encuentra impedido o incapacitado para el acceso a la función pública, y que le han realizado un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, apartado A, de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, y que no poseen ninguna de las exclusiones médicas recogidas en la misma. Asimismo, deberá constar de forma expresa en dicho certificado, el resultado de la medición de estatura del aspirante. La falta de aportación de dicho certificado con los datos aludidos, excluirá a los aspirantes de continuar en el proceso selectivo.

El Tribunal revisará dicho certificado médico, y se entenderá superado si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos. En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias. La no presentación de dicho certificado al inicio del primer ejercicio dará lugar a la eliminación inmediata del aspirante.

7.1. PARA EL TURNO DE MOVILIDAD

1.- PRIMER EJERCICIO:

Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Las pruebas psicotécnicas estarán referidas a los factores de la personalidad, en aplicación de lo indicado en el artículo 7 del Decreto 153/2019 de 12 de julio de 2019, constando de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral. Debiendo estar ambos ejercicios relacionados directamente con el perfil del puesto convocado, y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Su desarrollo se realizará conforme a los criterios previstos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.



2.- Segundo EJERCICIO:

Prueba reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico: consistirá en superar un reconocimiento médico, con la calificación de apto o no apto, con arreglo a las determinaciones contenidas en el ANEXO II.B) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

El facultativo o facultativos que realicen el reconocimiento médico serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente, y emitirán informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones contenido en dicha Orden.

7.2. PARA EL TURNO LIBRE.

1.- PRIMER EJERCICIO:

Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Las pruebas psicotécnicas estarán referidas a los factores de la personalidad, en aplicación de lo indicado en el artículo 7 del Decreto 153/2019 de 12 de julio de 2019, constando de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral. Debiendo estar ambos ejercicios relacionados directamente con el perfil del puesto convocado, y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Su desarrollo se realizará conforme a los criterios previstos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

2.- SEGUNDO EJERCICIO:

Pruebas de medición de estatura y aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

2.1. Pruebas de medición de estatura: Mínimo 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres. La prueba se realizará a pie descalzo. La calificación de esta prueba será de apto o no apto y será de carácter eliminatorio.

2.2. Pruebas de aptitud física: Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

PRUEBA HOMBRE / MUJER

Trepa de cuerda con presa de pies 4,00 metros / 3,00 metros

Salto de longitud 4,00 metros / 3,80 metros

Salto de altura 1,10 metros / 1,00 metros

Carrera de velocidad en 60 metros 10 segundos / 12 segundos

Carrera de resistencia en 1000 metros 4 minutos / 4 minutos y 10 segundos

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.



La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Se podrán realizar 3 intentos para superar la distancia indicada, estableciéndose la medición desde la tabla limitada por una banda de plastilina/arena que marca el lugar que no se puede rebasar al realizar el salto. Si el saltador sobrepasaba este límite el salto es considerado nulo.

Los aspirantes deberán acudir a las pruebas físicas provistos de vestimenta y calzado deportivo.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que se pudieran producir como consecuencia de estos ejercicios.

Quedarán exentos de realizar esta prueba aquellos aspirantes que acrediten haberla superado en el Ayuntamiento en los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria.

3.- TERCER EJERCICIO:

Cuestionario tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario con un mínimo de 50 y un máximo de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una de ellas válida, y versarán sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica en el Anexo I de estas bases.

Las respuestas erróneas serán penalizadas puntuando negativamente. Las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 90 minutos. Se valorará con un máximo de 10 puntos, aprobando el ejercicio aquellos aspirantes que obtengan una puntuación igual o superior a 5 puntos. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas, aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{A-(E/n-1)*10}{N}$$

Siendo: *A= aciertos; E= errores; n=número de respuestas alternativas por pregunta; N= número de preguntas. Las respuestas en blanco no se contabilizan.*

El cuestionario podrá contener, además preguntas de reserva, que las personas aspirantes deberán responder, para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas.

4.-Cuarto ejercicio:

Ejercicio Práctico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico del temario del anexo I de las bases, con un tiempo para su realización a establecer por el tribunal calificador.

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados las personas aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5.

5.- QUINTO EJERCICIO:

Conocimiento del valenciano. Carácter obligatorio y no eliminatorio.

Traducción de un texto del valenciano al castellano y de otro del castellano al valenciano, ambos propuestos por el Tribunal. Tiempo máximo 45 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos.



6.- Sexto EJERCICIO:

Prueba reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico: consistirá en superar un reconocimiento médico, con la calificación de apto o no apto, con arreglo a las determinaciones contenidas en el ANEXO II.A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

El facultativo o facultativos que realicen el reconocimiento médico serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente, y emitirán informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones contenido en dicha Orden.

Base VIII.- Calificación.

8.1. PARA EL TURNO LIBRE:

1.- El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Crevillent (<https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>), al mismo tiempo que se podrá anunciar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

2.- La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios. La relación de opositores que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. En caso de que se produzcan empates, se dirimirán en primer lugar, por el mayor número de aciertos obtenidos en el "Tercer Ejercicio. Cuestionario Tipo Test"; si persiste el empate, por la mayor puntuación en el supuesto práctico.

3.- El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dice: *"No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionarios de carrera"*.

4.- El Ayuntamiento de Crevillent cuenta actualmente con un número de 49 funcionarios de policía, de los que el número de mujeres es de 8, lo que supone un 16,32 %. A tal efecto la reserva del 30% de las plazas ofertadas para mujeres se realizará de conformidad con la Disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su vigente redacción, dada por el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

5.- En el caso de que el número de plazas convocadas aumentasen con las vacantes que se produzcan con anterioridad a la celebración de las pruebas selectivas, dentro de los límites establecidos legalmente, la reserva de plazas para agentes femeninos podría incrementarse respetando siempre los criterios contenidos en Disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías



locales de la Comunitat Valenciana, en su vigente redacción, dada por el Decreto Ley 10/2020, de 24 de julio, del Consell, de modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

6.- El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Crevillent <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>.

7.- Bolsa de Trabajo: Al propio tiempo, el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Crevillent, <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>, una resolución definitiva conteniendo la relación de los aspirantes que hayan participado en los ejercicios de la oposición. Con esa resolución definitiva se constituirá una lista de seleccionados por orden decreciente a los ejercicios superados y puntuaciones globales obtenidas. Los integrantes de la lista formada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser llamados, según el orden establecido en la misma, para proveer las vacantes o sustituciones de puestos coyunturales de idénticas características a las convocadas mediante nombramiento interino, en virtud de lo establecido en el artículo 41 bis de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

8.2. PARA EL TURNO DE MOVILIDAD:

Finalizadas las pruebas previas en el turno de movilidad, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado las mismas, con arreglo al baremo de méritos regulado en el Anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad. Si hubiera empate en la puntuación de la fase de concurso, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación y de persistir, se atenderá a la suma obtenida en los apartados de antigüedad y grado; de mantenerse el empate, se acudirá a los méritos específicos, en caso de nuevo empate se dirimirá optando por el de mayor edad.

Base IX.- Relación de aprobados, presentación de documentos.

9.1. PARA EL TURNO LIBRE:

1.- El número de aspirantes aprobados en el presente procedimiento selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Base X" apartado 3 de estas Bases.

2.- Terminada la calificación, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas y, previa presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias para seguir el curso de formación teórico práctico de carácter selectivo.

3.- Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en la **base X**, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.



4.- Los aspirantes aprobados presentarán en el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la **base II** de esta convocatoria, a saber:

a) Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsión).

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 2.1.b), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán de justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1.986.

f) Copia autenticada o fotocopia acompañada del original para su compulsión de los permisos exigidos en la base 2.1.g), que habilitan para la conducción de las clases B y A2 (Regulados en el Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Quien dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

9.2. PARA EL TURNO DE MOVILIDAD:

Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas y, previa presentación de la documentación exigida, elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

Base X.- Curso selectivo. Duración, calificación y nombramiento como funcionario en prácticas. SOLO PARA EL TURNO LIBRE.

10.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico.

10.2.- En cada convocatoria, los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

10.3.- Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

10.4.- Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la



Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización o superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

10.5.- El curso selectivo de la categoría de agente de Policía constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizará en este Ayuntamiento, con una duración de DOS meses según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policíalocal de la Comunidad Valenciana.

10.6.- La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

10.7.- Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Asimismo, les será reconocido este tiempo de servicios en el caso de que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el R.D. 1461/1982, de 25 de junio.

Base XI.- Nombramiento en propiedad y toma de posesión.

11.1. PARA EL TURNO LIBRE:

1.- Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública comunicará al órgano competente de la Corporación Local la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico.

2.- Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá abonar al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que aspira.

3.- Los aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza.

11.2. PARA EL TURNO DE MOVILIDAD:

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Crevillent, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el



Ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la Resolución del concurso.

El cómputo de las plazas de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento de Crevillent, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese mediante Resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al Ayuntamiento convocante. El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si el plazo recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de Crevillent, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión. Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Crevillent.

Base XII.- Datos de carácter personal.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el responsable del Tratamiento de los datos personales es el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, con domicilio en Calle Mayor nº 9, 03330 Crevillent.

La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con las convocatorias de oposiciones por parte del Ayuntamiento de Crevillent. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA en adelante).

Todo el personal del Ayuntamiento, los miembros del tribunal de la oposición y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el Ayuntamiento de Crevillent en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a



lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Crevillent podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Crevillent, Registro de Entrada,

Calle Vall nº 18, 03330 Crevillent. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

Base XIII.- Incidencias.

1.-El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, será de aplicación la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, y órdenes de 23 de noviembre de 2005 (DOGV 5148, 02.12.2005) y de 1 de junio de 2001 (DOGV 4049, 24.07.2001). Además de por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás normas de aplicación.

2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los



casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del Tribunal Calificador, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- Durante dos días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio Tribunal, o
- Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

Base XIV.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local; en Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente; en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, en lo que resulte vigente; en Real Decreto 896/1991; en el Real Decreto 364/1995; en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la de la Comunitat Valenciana; Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 88/2001, de 24 de abril del Gobierno Valenciano, en las Ordenes de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones complementarias vigentes, Ordenes de desarrollo y demás normas de aplicación.

Base XVI.- Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I. TEMARIO

Grupo I.- Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.



Tema 2.- Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey: Sucesión y Regencia. El referendo.

Tema 3.- Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4.- La Organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia.

Tema 7.- La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria. El Ciudadano y la Administración.

Tema 8.- El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso Contencioso-administrativo.

Tema 10.- La Unión Europea. Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

Grupo II.- Régimen Local y Policía.

Tema 11.- El Municipio: órganos unipersonales de gobierno: el Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.- Órganos colegiados de gobierno: el Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: Las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13.- La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14.- Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15.- Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17.- La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local.



Tema 19.- La legislación sobre policías locales y de coordinación de la policía local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El registro de policías locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III.- Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología.

Tema 21.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22.- El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delito relativo a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24.- Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25.- Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26.- Ley Orgánica Reguladora del procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. De la asistencia de abogado. Del tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27.- La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la policía Local como policía judicial. El atestado policial.

Tema 28.- Policía administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico-artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30.- La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastre.

Grupo IV.- Policía de Tráfico y Circulación.

Tema 31.- El tráfico y la seguridad vial: conceptos y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32.- La normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

Tema 33.- El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34.- El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35.- El Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.



Tema 36.- Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercaderías o mixtos. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38.- Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasa de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39.- Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40.- Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

A N E X O I I | A N E X E I I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL POR TURNO LIBRE Y DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL POR TURNO DE MOVILIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN.

<https://www.crevillent.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201906/documentos-solicitud-pruebas-selectivas-es.pdf>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Crevillent, así como en la página Web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Crevillent <https://www.crevillent.es/portal/personal-y-organizacion-administrativa/>.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Jose Manuel Penalva Casanova